



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 28 ENE. 2020
 13:23

Oficio No.: 318/2020

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO
 Asunto: Se remite punto de Acuerdo.

RECIBIDO
 13:05 hrs
 28 ENE 2020

SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

San Raymundo Jalpan, Oax. a 28 de enero de 2020

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

Quienes suscriben, **Elim Antonio Aquino** y **Aleida Tonelly Serrano Rosado**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario **MUJERES INDEPENDIENTES** remitimos a usted, la proposición con **PUNTO DE ACUERDO** por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, **exhorta al Poder Judicial del Estado de Oaxaca y al Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca; a que conforme al segundo párrafo del artículo 223 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.**

Lo anterior, para que sea incluido en el Orden del día de la Sesión Ordinaria del pleno legislativo a celebrarse el miércoles 29 de enero del año en curso.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Respetuosamente

Grupo Parlamentario
"Mujeres Independientes"



Dip. Elim Antonio Aquino

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

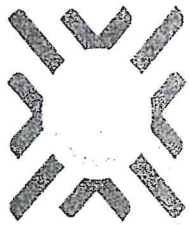
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO



Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
 DISTRITO XIX
 ZAHUA CRUC



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

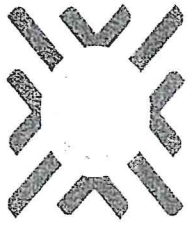


DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.

En el marco del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el deber de garantizar todas las decisiones y actuaciones del Estado para velar y cumplir con el principio del interés superior de la niñez, avalando de manera plena sus derechos, seguridad jurídica y debido proceso.

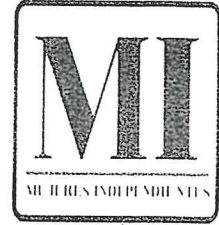
Lo establecido en el artículo ya citado, en relación a la Convención sobre los Derechos del niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, aportan el marco normativo para que nuestra entidad de Oaxaca establezca el deber del poder judicial y el consejo de la judicatura, para que, en periodos vacacionales y días festivos establezcan guardias en Juzgados familiares, que atiendan y resuelvan con medidas provisionales y urgentes que refiere el artículo 962 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, para proteger a los menores afectados en su entorno familiar, en situaciones que son susceptibles de suceder todos los días y que no están sujetas al calendario de los días hábiles que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca y el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

En las estadísticas de la Dirección de Planeación del Poder Judicial recabadas del Sistema de Procedimientos Civiles, el número de demandas ingresadas del dos de enero al 15 de agosto del 2019, fue de 255 en promedio en cada uno de los juzgados civiles, que comparado con juzgados en materia familiar, el número de demandas fue de aproximadamente 600 en juzgados, de ahí que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, en el acuerdo 48/2019 determinara la creación de los Juzgados 7° y 8° familiar.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Estas estadísticas reflejan una realidad, que debe ser atendida, por que se trata de la familia, la célula de la sociedad, el germen del Estado.

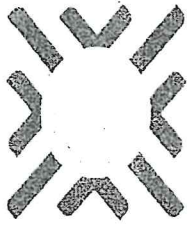
Por ello las suscritas **ELIM ANTONIO AQUINO** y **ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO**, Diputadas integrantes del Grupo Parlamentario Mujeres Independientes en la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la propuesta para que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, **exhorta al Poder Judicial del Estado de Oaxaca y al Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca; a que conforme al segundo párrafo del artículo 223 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca** para que, en los periodos vacacionales y días inhábiles, por necesidades del servicio, en aras del interés superior de los niños, se cuente con personal en los juzgados familiares para garantizar todos los días a las niñas, niños y adolescentes, a contar con el derecho de seguridad jurídica y al debido proceso, cuando sus derechos se encuentren en controversia. Lo anterior al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Marco normativo

El tercer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Por su parte **el artículo 4° noveno párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que establece:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por su parte la Convención sobre los derechos del niño, establece:

Artículo 3°

En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, **los tribunales**, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que **se atenderá será el interés superior del niño.**

Artículo 9°

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de **revisión judicial**, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en **el interés superior del niño.** Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

En la Ley General de los derechos de niñas, niños y adolescentes, prevé lo siguiente:

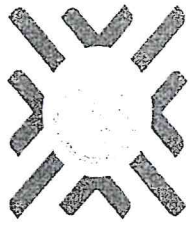
Artículo 13. Para efectos de la presente Ley son derechos de niñas, niños y adolescentes, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

XVIII. Derecho a la seguridad jurídica y al debido proceso;

Del Derecho de Prioridad

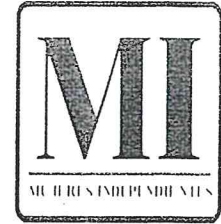
Artículo 17. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a que se les asegure prioridad en el ejercicio de todos sus derechos, especialmente a que:

I. Se les brinde protección y socorro en cualquier circunstancia y con la oportunidad necesaria;



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



II. Se les atienda antes que, a las personas adultas en todos los servicios, en igualdad de condiciones, y

Artículo 18. En todas las medidas concernientes a niñas, niños y adolescentes que tomen los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, se tomará en cuenta, como consideración primordial, **el interés superior de la niñez**. Dichas autoridades elaborarán los mecanismos necesarios para garantizar este principio.

La **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca**, dice lo siguiente:

Artículo 2. Corresponde a los Tribunales del Poder Judicial la facultad de interpretar y aplicar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, los tratados internacionales, las leyes en los asuntos de lo contencioso administrativo y de cuentas, del orden civil, **familiar**, penal y de adolescentes del fuero común.

Artículo 34. En el Estado habrá juzgados penales, civiles, orales mercantiles, **familiares**, de control, tribunales de enjuiciamiento, especializados en justicia para adolescentes, de ejecución de sanciones, ejecución de penas, mixtos y de lo contencioso administrativo; que sean necesarios para la pronta y expedita administración de justicia.

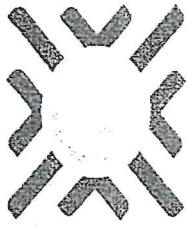
Artículo 45. Los juzgados se integrarán con los jueces, secretarios de acuerdos, auxiliares, servidores públicos y empleados que sean necesarios para el servicio público, conforme lo determine el Consejo de la Judicatura y permita el presupuesto de egresos.

El **Reglamento interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca**, dicta lo siguiente:

Artículo 223. La comunicación a que se refiere el artículo anterior deberá ser dirigida mediante oficio, con cinco días naturales de anticipación, a la comisión de administración.

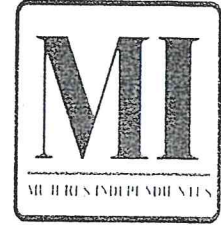
Los períodos vacacionales de los servidores públicos podrán ser modificados por el Pleno por necesidades del servicio.

Estadísticas: En el **acuerdo número 48/2019** del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, refiere las estadísticas de la Dirección de Planeación del Poder Judicial, recabadas del propio Sistema de Procedimientos Civiles, respecto al



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



número de demandas ingresadas, en el periodo comprendido del dos de enero al 15 de agosto del 2019, donde los juzgados en materia familiar, recibieron aproximadamente 600 demandas en cada juzgado.

Por lo anterior este grupo parlamentario propone a consideración de esta soberanía el siguiente punto de acuerdo.

EXHORTO

UNICO. La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, **exhorta al Poder Judicial del Estado de Oaxaca y al Consejo de la Judicatura del Estado de Oaxaca; a que conforme al segundo párrafo del artículo 223 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca para que, en los periodos vacacionales y días inhábiles, por necesidades del servicio, en aras del interés superior de los niños, se cuente con personal en los juzgados familiares para garantizar todos los días el derecho de las niñas, niños y adolescentes, a contar con el derecho de seguridad jurídica y al debido proceso, cuando sus derechos se encuentren en controversia.**

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, a 28 de enero de 2020.

Respetuosamente

**Grupo Parlamentario
"Mujeres Independientes"**

Dip. Elim Antonio Aquino

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ELIM ANTONIO AQUINO

Dip. Aleida Tonelly Serrano Rosado

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIII
SALINA CRUZ